



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 302 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

03 OCT 2017

VISTO: El Informe N° 035-2017-GOB-REG.HVCA/CEPAD-JCL.-rcrdc, con Doc. N° 445200 y Exp. N° 339258, el Expediente Administrativo N° 56-2010/GOB.REG.HVCA/CEPAD; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú respecto de que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

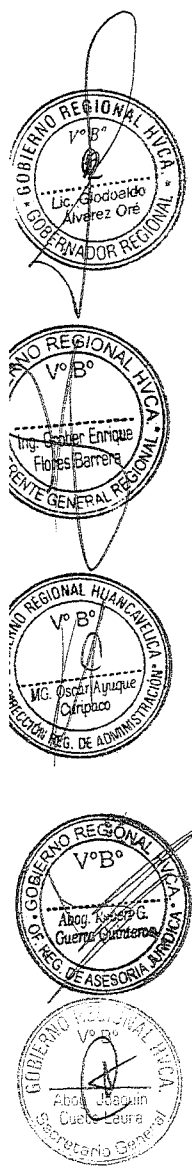
Que, el presente Expediente Administrativo N° 56-2010/GOB.REG.HVCA/CEPAD, referente a la comisión de faltas disciplinarias en la que habrían incurrido funcionarios y servidores en tres ejercicios fiscales, al no efectuar las rendiciones y/o cancelaciones de adeudos dinerarios contraídos con el Gobierno Regional de Huancavelica, pese a que la Dirección Regional de Administración les remitió a cada uno de ellos Cartas Notariales de requerimiento para que regularicen sus compromisos hasta en tres oportunidades, sin embargo hicieron caso omiso y no cumplieron con lo requerido, dejando incluso de laborar en la entidad alguno de ellos;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios en atención a lo descrito en el párrafo precedente, emite el Informe N° 173-2010-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcr, de fecha 01 de octubre del 2010, en la que concluye y recomienda en los términos contenidos en la misma; amparado en el referido Informe las Presidencia Regional de Huancavelica, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 381-2010/GOB.REG.HVCA/PR, del 13 de octubre del 2010, resuelve instaurar proceso administrativo disciplinario a: MAXIMO FUENTES GARCIA, Gerente General Regional; JULIAN JURADO CONCE, Director Regional de Logística; AUGUSTO OLIVARES HUAMAN, Director de Agricultura; AQUILES PATIÑO CARDENAS, Director de Administración; ANIBAL RUIZ TOBAR, Funcionario; HUGO MIGUEL BENITO ROJAS, Sub Gerente de Obras; ENMA GUTIERREZ MELGAREJO, Directora de Comunicación Social; BLANCA PATIÑO ROSALES, Directora de Tesorería; GODOFREDO TAIPE CAMPOS, Gerente de Infraestructura; MARCO ANTONIO BARTOLO MARCHENA, Director de Salud de la Persona; MARCIAL ROLANDO LANDEO ESTEBAN, Gerente de Planificación Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y ARTURO FRANCISCO CARHUALLANQUI BERROCAL, ex Sub Gerente de Gestión y Desarrollo Social; resolución que fue notificada a las partes procesadas conforme se tiene constancia;

Que, se tiene el Informe N° 035-2017/GOB.REG.HVCA/CEPAD-JCL.-rcrdc, de fecha 14 de junio del 2017 emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD, el mismo que advierte respecto a la paralización del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, la Resolución de la Sala Plena N° 003-2010-SERVIR/TSC, del Tribunal de la Sala Civil de fecha 10 de agosto del 2010, en su fundamento 10 establece; “El principio de inmediatez constituye un límite en el ejercicio de la facultad del empleador para imponer sanciones disciplinarias frente al incumplimiento de las obligaciones nacidas del contrato de trabajo. El origen de esta facultad disciplinaria se encuentra en la relación típicamente laboral de subordinación que el trabajador guarda respecto a su empleador...”;

Que, por su parte, el Tribunal Constitucional mediante Sentencia emitido en el



# Resolución Ejecutiva Regional

Nro.

302

-2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica

03 OCT 2017

Expediente N° 00453-2007-PA, se ha pronunciado respecto al Principio de inmediatex en su fundamento 7: *“El Principio de Inmediatex tiene dos etapas definidos (i) El Proceso de Cognición; que estaría conformado por todos los hechos que ocurren después de la comisión de la falta por el trabajador, lo que significa, primero, tomar conocimiento (de la falta) a raíz de una acción propia, a través de los órganos que dispone la empresa o a raíz de una intervención de terceros como los clientes, los proveedores, las autoridades, etc. En segundo lugar, debe calificarse, esto es, encuadrar o definir la conducta descubierta como una infracción tipificada por la ley, susceptible de ser sancionada. Y en tercer lugar, debe comunicarse a los órganos de control y de dirección de la empleadora, que representan la instancia facultada para tomar decisiones, ya que mientras el conocimiento de la falta permanezca en los niveles subalternos, no produce ningún efecto para el cómputo de cualquier término que recaiga bajo la responsabilidad de la empresa; y (ii) El proceso volitivo; se refiere a la activación de los mecanismos decisorios del empleador para configurar la voluntad del despido, ya que éste por esencia representa un acto unilateral de voluntad manifiesta o presunta del patrono;*

Que, volviendo a citar la Resolución de la Sala Plena N° 003-2010-SERVIR/TSC, del Tribunal de la Sala Civil, en la que se acordó establecer como precedentes administrativos de observancia obligatoria los fundamentos 9° y 13° al 23°; vamos a citar los fundamentos pertinentes al caso; en su fundamento 21° respecto a la relación y aplicación en el régimen de la Carrera Administrativa señala *“21.- Pese a que el Principio de Inmediatex emana de relaciones jurídicas típicamente correspondientes al régimen laboral de la actividad privada, constituye también una pauta orientadora para el ejercicio de la potestad disciplinaria del Estado sobre los servidores y funcionarios públicos sujetos al régimen de la carrera administrativa”;*

Que, mediante Acta de Instalación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, de fecha 13 de setiembre del 2016, el Colegiado en sesión acordó, que los expedientes administrativos que hayan transcurrido más de dos (02) años desde la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario y que éstos no hayan sido sancionados en el plazo señalado, serán resueltos bajo el principio de la inmediatex; de lo expuesto se colige que, con la paralización del Procedimiento Administrativo Disciplinario y la inactividad procedimental por parte de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, trajo como consecuencia que el plazo para imponer alguna sanción venciera, y estando que el procedimiento fue instaurado el 13 de octubre del 2010, el plazo ha vencido en demasía, quedando prescrito las facultades de la entidad regional para imponer la sanción respectiva; por lo que, en aplicación supletoria del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, Artículo 250.3 establece que: *“La autoridad declarará de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones”;* en consecuencia, bajo esta normativa legal se debe declarar la prescripción de la acción administrativa contenida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 381-2010/GOB.REG.HVCA/PR, 13 de octubre del 2010, mediante la cual se instaura Proceso Administrativo Disciplinario, y consecuentemente, archivar el presente Expediente Administrativo N° 56-2010/GOB.REG.HVCA/CEPAD;

Que, se debe evaluar las causas que originaron la pérdida de legitimidad del Estado – Gobierno Regional de Huancavelica - para imponer sanciones, por lo expuesto, corresponde determinar a los responsables e identificar quienes formaron parte como miembros de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios a la fecha de la comisión de los hechos ya descritos, debiendo derivarse copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que deslinden las responsabilidades conforme a sus atribuciones;

Que, en el informe de apertura, también se señala que los implicados Luis Rodríguez



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 302 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica

03 OCT 2017

Sullca, Santuiane Salcedo Liliana, Torres Galdós Maribel y Pacheco Palomino Víctor Bonifacio, servidores contratados, no tenían vínculo laboral con la entidad al momento de la revisión de los actuados, pero que adeudan montos dinerarios por lo que se debe proceder a la recuperación de esos fondos en la vía correspondiente, cuyo encargado será la Procuraduría Pública Regional de Huancavelica;

Que, por otro lado, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios ha determinado y recomendado también que las faltas disciplinarias en las que habrían incurrido los señores ELIAS PAUCCA GARRIAZO, MAXIMO FUENTES GARCIA, JULIAN JURADO CONCE, AUGUSTO OLIVARES HUAMAN, AQUILES PATIÑO CARDENAS, ANIBAL RUIZ TOBAR, HUGO MIGUEL BENITO ROJAS, ENMA GUTIERREZ MELGAREJO, BLANCA PATIÑO ROSALES, GODOFREDO TAIPE CAMPOS, MARCO ANTONIO BARTOLO MARCHENA, Y MARCIAL ROLANDO LANDEO ESTEBAN, incluyendo además en mérito al párrafo precedente a LUIS RODRÍGUEZ SULLCA, SANTIANE SALCEDO LILIANA, TORRES GALDÓS MARIBEL y PACHECO PALOMINO VÍCTOR BONIFACIO, tienen connotación económica en agravio del Gobierno Regional de Huancavelica, en consecuencia, debe de remitirse a la Procuraduría Pública Regional a fin de que inicie las acciones legales que corresponda conforme a sus atribuciones, para determinar las responsabilidades que correspondiese a los implicados;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

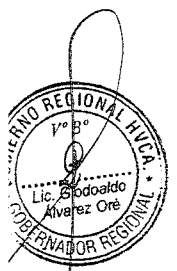
Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General, y la Gerencia General Regional;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y bajo los argumentos expuestos en la presente;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la prescripción de la Acción Administrativa Disciplinaria** para iniciar o continuar el Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los Señores: MAXIMO FUENTES GARCIA, Gerente General Regional; JULIAN JURADO CONCE, Director Regional de Logística; AUGUSTO OLIVARES HUAMAN, Director de Agricultura; AQUILES PATIÑO CARDENAS, Director de Administración; ANIBAL RUIZ TOBAR, Funcionario; HUGO MIGUEL BENITO ROJAS, Sub Gerente de Obras; ENMA GUTIERREZ MELGAREJO, Directora de Comunicación Social; BLANCA PATIÑO ROSALES, Directora de Tesorería; GODOFREDO TAIPE CAMPOS, Gerente de Infraestructura; MARCO ANTONIO BARTOLO MARCHENA, Director de Salud de la Persona; MARCIAL ROLANDO LANDEO ESTEBAN, Gerente de Planificación Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y ARTURO FRANCISCO CARHUALLANQUI BERROCAL, ex Sub Gerente de Gestión y Desarrollo Social; instaurada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 381-2010/GOB.REG.HVCA/PR, del 13 de octubre del 2010, **en consecuencia, ARCHIVAR** el presente Expediente Administrativo N° 56-2010/GOB.REG.HVCA/CEPAD.

**ARTÍCULO 2°.- REMITIR** copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que inicie el procedimiento para determinar las causas de pérdida de legitimidad del Estado para imponer sanciones y determinar la responsabilidad en la





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro.

-2017/GOB.REG-HVCA/PR

*Huancavelica*

03 OCT 2017

que habrían incurrido los implicados, ante la manifiesta lenidad procesal.

**ARTICULO 3°.- REMITIR** a la Procuraduría Pública Regional a fin de que inicie las acciones legales que corresponda conforme a sus atribuciones, para determinar las responsabilidades que correspondiese de los implicados primigenios.

**ARTICULO 4°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, Procuraduría Pública Regional e interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*[Signature]*  
Lic. Glodaldo Álvarez Oré  
GOBERNADOR REGIONAL